



COPIA

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-

COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA

CUANTIA: US \$ 800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de Noviembre del dos mil seis, ante mí **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima, el señor **OSWALDO MAURICIO FUENTES FALCONES**, de estado civil soltero, el señor **XAVIER EISTON MACIAS MENDOZA** de estado civil casado el señor **OSCAR JOSE NOE VARGAS**, de estado civil casado y la señora **EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO** de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad de Manta, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: **OSWALDO MAURICIO FUENTES FALCONES**, de estado civil soltero, el señor **XAVIER EISTON MACIAS MENDOZA**, de estado civil casado, el señor **OSCAR JOSE NOE VARGAS**, de estado civil casado y la señora **EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO**, de estado civil casada.- Dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA, CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en el cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.-**



DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de

Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a una o mas cualesquiera de

las siguientes actividades: **UNO:** A la realización y canalización de las siguientes

actividades: Estivas y Desestibas; Carga y Descarga., Reembarque, remoción,

trasbordo, complementación y alije de carga en general en el interior de los buques

de alto bordo y de los recintos portuarios nacionales e internacionales, contando

con personal calificado como: grueso, wincheros, estibadores y demás afines,

manipuleo, transporte, depósitos, almacenamiento, en el delantal del muelle,

recinto portuario contando con operadores de máquinas, tales como montacargas,

remolques, vehículo, etc., puesta a disposición de medios mecánicos, terrestre o

flotantes, para servicios a la carga; puesta a disposición de mano de obra para

servicios y transferencias de carga. Cualquier otros directos e indirectos o conexos

que se puedan prestar a la carga; también podrá explotar o explorar en el área de

la industria marina, para extraer las riquezas del mar y proporcionar servicios que

se dediquen a dicha actividad. **DOS:** A las agencias y representaciones de buques

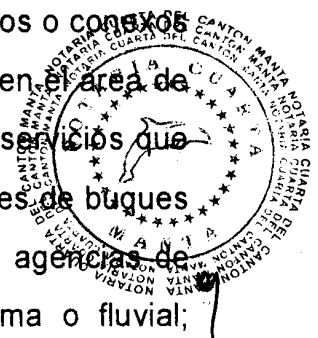
nacionales y extranjeros y más actividades conexas, así como a las agencias de

representaciones de compañías o empresa de navegación marítima o fluvial;

interviniendo por cuenta propia o de terceros en todo lo relacionado al transporte

interno o internacional de pasajeros y mercaderías fluvial o marítimas. **TRES:** Al

transporte de petróleo y sus derivados, por vía marítima, fluvial o terrestre.



Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

CUATRO: A la compra, venta, comercialización de gasolina, diesel, bunker, kérex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo. **CINCO:** A la importación y exportación de todo producto hidrocarburiíferos elaborado y semielaborado, su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización al mayoreo y/o detal. La distribución, operación y comercialización de carburantes para motores, aceites para alumbrados, aceite y grasas lubricantes y/o envasadores del (GLP), de estaciones de servicios y gasolineras para la atención de vehículos, automotores terrestres, fluviales y/o marítimos, así como de otras facilidades e infraestructura petroleras o mineras. **SEIS:** Recolección de basuras y residuos, desechos de sentina, aguas servidas, etc. **SIETE:** La compañía podrá proveer de tripulación, víveres, suministros, combustibles a los buques nacionales y extranjero dentro del país y fuera de él; a darle servicios a los buques: pintada, limpieza de casco, cubiertas y máquinas. **OCHO:** Prestación de servicios en el área de desaduanización, almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes en proceso de internación temporal o definitiva o que se hallen en tránsito: y/o bienes nacionalizados. **NUEVE:** Almacenamiento o bodegaje de equipos, tuberías, insumos y materiales conexos a la industria petrolera, química, petroquímica, minera, textil y alimenticia que se encuentren en tránsito o en proceso de desaduanización temporal o definida. **DIEZ:** La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; pudiendo participar en la compraventa, remates públicos y en subasta. **ONCE:** La importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, máquinas, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción incluyendo la ferretería. **DOCE:** La importación, exportación, agenciamiento, compraventa, representación,



distribución, transporte y comercialización de tuberías metálicas o plásticas de equipos, maquinarias, partes, repuestos, accesorios y materiales para la industria petrolera, química petroquímica. **TRECE:** Podrá explotar el sector automotriz en todas sus fases, como la importación de vehículos, la compraventa, distribución y comercialización de partes, piezas, accesorios y repuestos para toda clase de vehículos; la mediación de alquiler de vehículos propios y ajenos, con o sin chofer, de cualquier otro medio de transporte, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

CATORCE: Asesoramiento contables de trámites con instituciones del estado así como SRI., Superintendencia de Compañías, DNH, Petrocomercial y otros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarias o por aporte de bienes: y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.El diseño construcción y comercialización a nivel global de los sistemas de purificación de agua y ambiente y de los equipos complementarios, la investigación y aplicación de los adelantos tecnológicos en el campo de protección del medio ambiente, remediación de daños ambientales causados por la intervención del hombre y/o la naturaleza. Investigación y puesta en marcha de proyectos de desarrollo sustentables y/o sostenible en beneficio de la humanidad, incluidos programas de culturización y mejora de las condiciones de vida y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En desarrollo de estos objetivos **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA** podrá comprar y vender: bienes muebles e inmuebles, servicios, asistencia

Dr. Simón Zambrano Viquez
Notario Público Cuarta
Manabí - Manabí

técnica, materias primas e insumos, productos terminados de todo tipo. Podrá construir, transformar, adecuar, rediseñar, importar exportar y en general desarrollar todas las actividades lícitas y acordes con la Ley, la moral y las leyes compatibles con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Podrá actuar como representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL . - El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en Ochocientas (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor por cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la

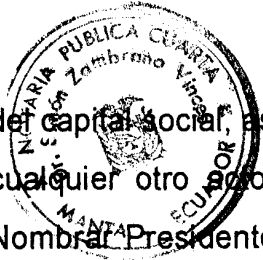


transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor



Dr. Simón Zumbano
Notario Público Cuarta
Manabí - Manabí

circulación de la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución



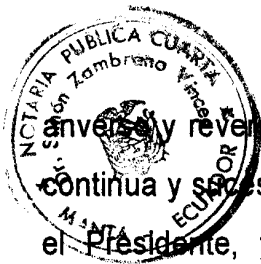
del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate



Dr. Simón Zambrano Dinos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el



anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO**

TERCERO.-Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.-

Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL**

GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente

General será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que



Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público Cuarto
Manabí - Manabí

de ellas fuere aplicable , así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer La procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin limite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las

normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.-**

DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance

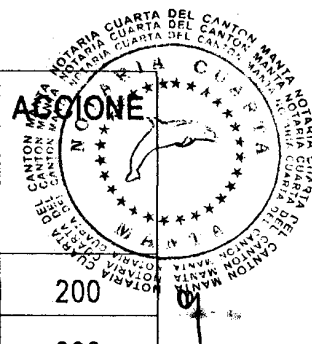
Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público, Cuarta
Manabí

general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.** - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la



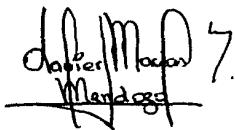
que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse por una resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientos acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en un sesenta y dos punto cincuenta por ciento por los accionistas fundadores, debiéndose pagar el saldo en un año plazo contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Oswaldo Mauricio Fuentes Falcones	\$ 200,00	\$ 125,00	75,00	200
Xavier Eiston Macías Mendoza	\$ 200,00	\$ 125,00	75,00	200
Oscar Jose Noe Vargas	\$200,00	\$125,00	75,00	200
Emerita Candelaria Falcones S.	\$ 200,00	\$ 125,00	75,00	200
TOTAL:	\$800,00	\$500,00	\$300,00	800,00



Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el AB. JAIME DAVID VELÁSQUEZ ESCANDON, Matricula numero mil seis ciento ochenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí._ Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-



Sr. Xavier Eiston Macías Mendoza.
C.C.No. 130703816-4



Sr. Oscar Jose Noe Vargas.
C.C.No. 090683519-4



Sra. Emerita C. Falcones Sabando.
C.C. No. 130313724-2



Sr. Oswaldo M. Fuentes Falcones.
C.C.No. 131041394-1



EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,
16



Manta, noviembre 13 de 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 13 de noviembre del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARITIMOS S.A. COMSEVMA, el valor de \$500.00 (Quinientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Falcones Sabando Emerita	\$ 125,00
• Noe Vargas Oscar José	\$ 125,00
• Macías Mendoza Xavier Einston	\$ 125,00
• Fuentes Falcones Oswaldo Mauricio	\$ 125,00
TOTAL	USD 500.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Econ. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta


Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



cliente: 1303137342

FECONES SABANDO EMERITA CANDELARIA
COMISION DE INTEGRACION DE CEE
Tipo : IC COMISION INTEGRACION DE CEE
Valor : 5,00 EFECTIVO

2006/11/13 61V2 100 11:23:47

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Sucursal Manta
13 NOV 2006
61-V2 VENT. 61-V2

REV.05.98 - COD. 1100045

Estimado Cliente: Este comprobante es el único documento que acredita la validez de su transacción

EMISION DE INVERSION

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

MANTA , 13 DE NOVIEMBRE DE 2006

CLIENTE: 0944981 FALCONES SABANDO EMERITA CANDELARIA

TIPO : V POLIZAS EN USD
OFICINA: 61 61-MANTA

OPERACION: 371981
TRADER : GHO-6124

EMISION : 13/NOV/2006
OPERADOR:

VENCIMIENTO: 14/MAY/2007

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01.20070514	182	2.25	500.00	5.68	.28		505.40	
T O T A L E S ==>			500.00	5.68	.28		505.40	

FECHA DE PAGO : 13/NOV/2006

FORMA DE PAGO : CH

500.00 CHEQUE CHQ. N

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EN PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME

JOY FE: Que las pro
reproducciones xeros
en 01 fojas útiles, a
reversos son iguales a su
originales, Manta

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Sucursal Manta
13 NOV 2006
61-V2 VENT. 61-V2
21 NOV 2006

Dr. Simón Zambrano Viquea
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2006 12:03:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

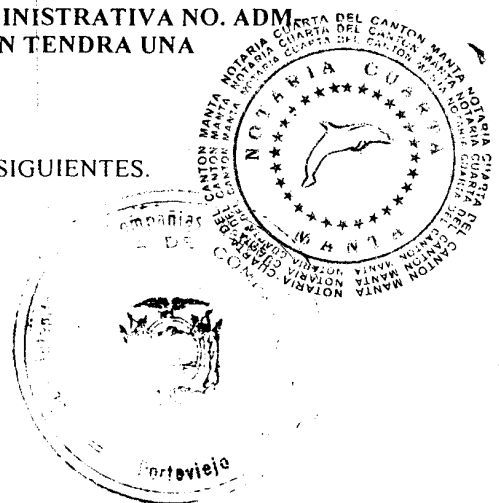
**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS MARITIMOS S.A. COMSEVMA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarta
Manta = Manabí

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 73312222
NOMBRES MENDEZAS AMER...
14/03/2001
MANTAS/MANTAS/MANTAS
007-0130-017
MANTAS/MANTAS
MANTAS
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
75-0048 Y 130703818
NÚMEROS Y CÉDULA
MACIAS MENDEZAS XAVIER EISTON
ELECTORES APELLIDOS Y NOMBRES
MANTAS
PROVINCIA MANTAS
TARQUI
PARROQUIA

ECUATORIANA***** V331312222
CASADO SORIA AUXILIADORA INTRIAGO D
SUPERIOR ESTUDIANTE
MICHEL EFRAIN MACIAS
MENDEZAS MENDEZAS VELEZ
14/03/2001
7700 5-01
FUGA DERECHO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 15/10/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

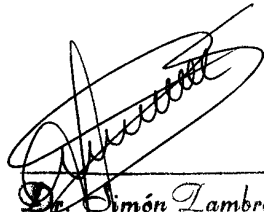


Dr. Simón Tambrano Dinco
Notario Público Cuarte
Manta - Manabí

ESTAS 012 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR
Dr. Simón Zambrano Vences

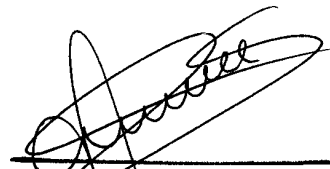
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL SEIS. ESCRITURA NUMERO : TRES MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO.- DOY FE. 9

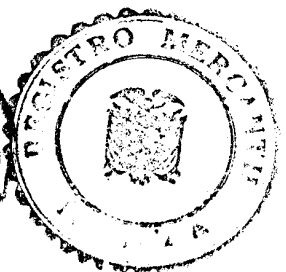
ecm


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí



DOY FE : Que según lo ordenado por el
Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA
ZAVALA, por Resolución número 06.P.DIC. numeral 0000646,
de fecha 07 de diciembre del 2006; doy cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento
razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de
la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se
resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la
Constitución de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS**
S.A. COMSEVMA, en los términos constantes en la
referida escritura pública.- Manta, diciembre dieciocho del
año dos mil seis.- **Dr. SIMON ZAMBRANO VENCES**, Notario
Público Cuarto del Cantón Manta.-

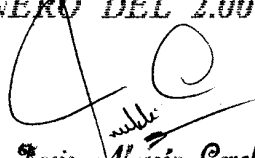

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y RESOLUCION DE APROBACION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " COMPAÑIA DE SERVICIOS MARITIMOS S. A. COMSEVMA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : OSWALDO MAURICIO FUENTES FALCONES, XAVIER EISTON MACIAS MENDOZA, OSCAR JOSE NOE VARGAS Y EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y TRES (23) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETENTA Y UNO (71) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000646 DE FECHA: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 8 DE ENERO DEL 2.007




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta